

El suscrito, **Isidro Pedraza Chávez**, Senador de la República en la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 55, 56, 57, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de la Alimentación**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En los últimos 15 años la población del país creció de 90 a 118 millones de habitantes, distribuidos en 29 millones de hogares. El 23% de la población total del país, 26 millones de personas, vive en las zonas rurales.

Si bien el crecimiento de las ciudades ha creado oportunidades de empleo o de ocupación laboral más o menos estable para millones de hombres y mujeres originarios de las comunidades rurales, lo que sumado a la falta de oportunidades en el campo ha producido un aumento en la migración del campo a la ciudad.

Dado a su situación geográfica, México es vulnerable a los efectos del cambio climático, siendo ésta, la principal afectación en el campo, ya que los sectores productivos asociados a las zonas rurales han sido y son afectados por estos efectos constantemente.

Lo que resulta impactante, dado que de acuerdo con los resultados de pobreza en México 2016¹, 53.4 millones de personas viven en pobreza, equivalente al 43.6 %, y 9.4 millones de mexicanos, radican en la pobreza extrema, o lo que es igual al 7.6%, del total poblacional.

De la misma medición, podemos constatar que de acuerdo con cifras oficiales hoy en México, existen alrededor de 24.6 millones de personas que carecen de un pleno acceso a la alimentación². Que si los comparamos con las mediciones de 2013 de CONEVAL³, notaremos un incremento de casi 6 millones de personas con carencias de alimentación.

¹ Consultado en <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalncio.aspx>

² Op. Cit.

³ CONEVAL/ENIGH: 2013

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ALIMENTACIÓN

Siendo esto una cifra verdaderamente alarmante, ya que la población estimada para el 2030 según datos del Consejo Nacional de Población, CONAPO, será cercana a los 137 millones 500 mil habitantes, lo que significa un crecimiento paralelo de la demanda de alimentos, que de no atenderse a través del estímulo a la producción nacional de alimentos, llevará a un aumento relevante de las importaciones y a la pérdida efectiva de Soberanía en esta materia, causando agravios en contra de los derechos fundamentales establecidos en nuestra constitución.

Actualmente México cumple algunos de los parámetros que señala la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, respecto a Seguridad Alimentaria, aunque está lejos del mínimo de 75% que señala la misma organización internacional para considerar que se tiene Seguridad Alimentaria plena.

El criterio de FAO considera que existe Seguridad Alimentaria si la producción nacional de alimentos llega al 75% del consumo nacional, o si el país está en condiciones económicas para satisfacer a través de la adquisición en el mercado internacional la demanda de alimentos necesarios para su población.

Por eso estamos conscientes de que la Seguridad Alimentaria debe ser un resultado de la producción nacional y que por ende, la producción de alimentos deber ser mayor a la demanda nacional estimada, y la balanza comercial agroalimentaria está equilibrada o es superavitaria.

El crecimiento demográfico y la dispersión de esfuerzos y políticas relacionadas con la producción y distribución de alimentos han creado dificultades para garantizar el acceso a alimentos a la creciente población del país.

Las deficiencias en infraestructura en la etapa de post cosecha, la carencia de almacenes, bodegas, caminos y medios de transportación provocan pérdidas relevantes para nuestros campesinos y trabajadores rurales.

Entre los problemas que más afectan están las pérdidas post cosecha, está la monopolización de productos, el control de mercados por grupos monopolistas, la imposibilidad de incluir a cientos de miles de pequeños productores en las actividades de comercialización, problemas que mantienen precios altos en los alimentos, sin que esto signifique mejora en los ingresos de los productores primarios.

Por ello, el 13 de Octubre del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición a los artículos cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con objeto de establecer el Derecho a la Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y al agua necesaria para su transformación y para su consumo personal, así como la Garantía del cumplimiento del derecho.

Adicionalmente el Artículo veintisiete de la propia Constitución establece la obligación para el Estado de promover el desarrollo rural integral, entre otros propósitos para garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca. Como consecuencia de estos mandatos contenidos en la Constitución es obligación del Estado garantizar la disponibilidad de alimentos para toda la población.

En el ámbito internacional a través de la Organización de las Naciones Unidas se han creado una gran cantidad de instrumentos jurídicos, en los que México es parte. Algunos de estos son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos,
- La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición,
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ,
- La Cumbre Mundial sobre la Alimentación
- El Comité de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros más.

Por ello, es necesario crear un organismo público autónomo capaz de resarcir la brecha alimentaria que afecta gravemente a nuestros paisanos, y que sin duda alguna también es un compromiso internacional que México tiene frente al hambre.

Puesto que en este sexenio que está por concluir, como se mencionó en líneas más arriba, no se avanzó en la erradicación del hambre, que a pesar de la famosa Cruzada Nacional Contra el Hambre, no se cumplieron los objetivos, no se pudo avanzar y hoy por hoy hay más mexicanos con desabasto alimentario.

Esta cruzada, no solo fracaso, sino que también se vio fuertemente criticada por que en diversas situaciones, en diferentes momentos fue señalada por su opacidad y por diversas acusaciones de la oposición que la desenmascararon como un artífice de desvíos por millones de pesos en los que se señaló claramente a la Secretaria de Desarrollo Social, SEDESOL, quien era la institución encargada de ejecutar dichas acciones en la famosa Cruzada.

Ya que de acuerdo con la Auditoria Superior de la Federación (ASF), a través de cinco convenios firmados en 2013, con las Universidades Autónomas del Estado de México y de Morelos, la SEDESOL encabezada por Rosario Robles, encubrió un fraude masivo en el marco de la entonces recién creada Cruzada Nacional

Contra el Hambre (CNCH), que costó al erario no menos de 845 millones de pesos⁴.

Que de acuerdo con la *vox populi* se le conoció mas como la Cruzada de los Recursos, ya que el destino original del presupuesto era para la clase pobre de México, sin embargo ahora todo mundo sabe que ese dinero fue a caer en paraísos fiscales, sin que nadie pueda fincar responsabilidades, aunque todo mundo conoce a los culpables.

Y sin importarles el hambre de los 24.6 millones de mexicanos que carecen de un pleno acceso a la alimentación⁵, en este sexenio no hubo la condición jurídica de no solo crear una cruzada multiinstitucional, sino de ver más allá y fomentar un organismo público, capaz de erradicar el hambre verdaderamente.

Por ello hoy, la presente Iniciativa, propone crear un el Instituto Nacional de la Alimentación, que sería un organismo público del estado con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de impulsar políticas públicas que fomenten la disponibilidad, educación, capacitación, transferencia de tecnología y apoyo alimentario así como la creación de reserva de alimentos, en aras de lograr la autosuficiencia alimentaria nacional.

Se establece un marco legal para la creación de un sistema permanente de atención a las personas, familias y hogares que están o pueden caer en situación de carencia alimentaria y pobreza extrema. Ya que el fondo y contenido principal de la Ley es conciliar intereses de todos los sectores activos y pasivos en la distribución y consumo de alimentos, en el esfuerzo por garantizar la seguridad y disponibilidad de alimentos.

Con objeto de aplicar las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que derivan del mandato de Garantía del Derecho a la Alimentación, se propone la creación de un conjunto de nuevas instituciones.

Estos son:

- Instituto Nacional de la Alimentación, es un Organismo Público del Estado Mexicano, Autónomo, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio; para impulsar la aplicación de las políticas públicas de disponibilidad, educación, capacitación, transferencia de tecnología, apoyo alimentario y reserva de alimentos.
- Sistema Nacional de Información Alimentaria, con el objetivo de mantener información actualizada de la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos,.

⁴ Consultado en revista Proceso en <https://www.proceso.com.mx/396327/la-cruzada-nacional-contra-el-hambre-un-fraude-masivo>

⁵ Op. Cit.

- Fondo de Ingesta Alimentaria; establecerá programas para atender a personas, hogares y comunidades que sean afectadas por fenómenos naturales catastróficos, especulación u ocultamiento asegurando la disponibilidad de alimentos.

- Instituto de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología Alimentaria y Nutricional encargado de coordinar la capacitación de técnicos especializados de acuerdo a los sectores y regiones, de desarrollar paquetes tecnológicos adaptados a las circunstancias, características y necesidades de los productores rurales.

- Agencia Nacional de Certificación de la Calidad Alimentaria, objetivo es certificar la calidad e inocuidad de los alimentos y la ausencia de elementos tóxicos que puedan provocar daño al consumidor.

- Reserva Nacional de Alimentos, para garantizar las existencias de alimentos que aseguren la disponibilidad para las necesidades normales y permitan atender las emergencias alimentarias.

A fin de crear las condiciones necesarias para asegurar la disponibilidad de alimentos, la Ley establece medidas para fomentar las redes públicas y privadas de distribución, fortalecer los mercados locales, promover los sistemas de intercambio en pequeña escala, apoyar la creación de mercados regionales, centrales de abasto, centros de acopio y distribución, para consolidar una red de redes de distribución de alimentos que abarque a todo el país.

Se proponen programas integrados en una estructura de políticas públicas, que no solo resuelvan la situación de carencia alimentaria, sino que aporte al desarrollo integral y sustentable de la sociedad rural. En la primera etapa debe ponerse atención especial a las familias con mayores índices de pobreza.

Un tema fundamental de la Seguridad Alimentaria es la inocuidad y sanidad de los alimentos. Para ello se propone la creación de la Agencia Nacional de Certificación de la Calidad Alimentaria, a partir de organismos ya existentes que deben convertirse en organismos con autonomía de gestión para el cumplimiento de los fines de la Ley.

La disponibilidad se entiende como la posibilidad de toda persona en edad productiva a alimentarse y alimentar a sus dependientes adecuadamente, sea con los frutos de su propio trabajo y conocimientos en interacción con la biodiversidad de su entorno, sea con los recursos financieros obtenidos a través

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ALIMENTACIÓN

de trabajos distintos a la producción de alimentos, gracias a un sistema eficaz de abasto público y privado, garantizado por el Estado.

Se propone la integración de la figura de la Despensa Mexicana, que se integra por los 100 alimentos de mayor producción, demanda y consumo, determinados en la encuesta de consumo aparente que realiza el Instituto Nacional de Estadística. (INEGI), complementado con la información del Sistema Nacional de Información Alimentaria y la proporcionada por las Cámaras relacionadas con la producción, distribución, transformación y comercialización de Alimentos.

Y se establece el Plato del buen comer mexicano, con carácter regional, constituido por la suma de cereales, leguminosas, frutas, verduras, carne, pescado, lácteos, semillas y agua suficiente para la preparación de los alimentos, que permita el acceso a una alimentación equilibrada y a una vida activa y sana, culturalmente aceptada y libremente determinada.

La ley establece que toda persona, comunidad o colectivo de personas, tienen derecho a solicitar la intervención de las autoridades locales y/o del Instituto Nacional de la Alimentación y de otras instituciones, que deben garantizar el acceso a alimentos en los casos de desastres naturales, sequías, pérdida de cosechas, ocultamiento, especulación, aumento exagerado de los precios, desabasto, o en general cualquier evento que signifique o conduzca a una situación de carencia alimentaria. Por ello se propone la creación del Fondo de Ingesta Alimentaria que atienda esas carencias.

Se pone especial atención al tema de la Educación Alimentaria y Nutricional y se establece que la Secretaría de Educación Pública incluirá en los contenidos de la educación información sobre el valor nutricional de los alimentos y la adecuada combinación de los mismos, para inducir una mejor alimentación en las familias de sus educandos.

Se establecen las responsabilidades de las Secretarías de despacho del Ejecutivo en los contenidos de la Educación Alimentaria y la específica de la SEP de incorporar la materia de educación en alimentación y nutrición; de la Secretaría de Salud de establecer las normas de salud relacionadas con el consumo de alimentos; la de Desarrollo Social para incorporar en sus programas una vertiente de instrucción alimentaria para un mejor aprovechamiento de los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ALIMENTACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. Su objetivo es garantizar el ejercicio del Derecho a la Alimentación establecido en el Artículo 4 párrafos tercero y sexto y en el párrafo segundo de la fracción vigésima del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Esta Ley tiene como finalidad crear las condiciones para que todo habitante en el territorio nacional, de acuerdo a su tradición cultural y a su libre elección, teniendo garantizado el acceso material y económico permanente a alimentos nutritivos, suficientes, de calidad e inocuos, y al agua potable necesaria para su transformación y para la hidratación, cuya combinación aporte los nutrientes necesarios para mantener sus funciones vitales y desarrollarse en cada etapa de su vida.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de la Alimentación será responsable de garantizar el trato igualitario a todas las personas sin discriminación por origen étnico, social o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Artículo 4.- Los tres órdenes de gobierno de conformidad con sus competencias y de lo establecido en esta Ley, aplicarán políticas públicas específicas para atender a las personas y familias que se encuentren en situación de pobreza alimentaria, que la sufran temporalmente por cualquier causa o que estén en riesgo de caer en esa situación.

Artículo 5.- La Ley establece las bases para una política de coordinación gobierno-sociedad, que se operará a través del Instituto Nacional de la Alimentación, que tiene el objetivo de proveer al Estado de capacidad para atender la disponibilidad y accesibilidad de alimentos para todos los habitantes del país, atender las emergencias alimentarias, evitar la especulación y la volatilidad de los precios y garantizar la estabilidad de la oferta de alimentos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ALIMENTACIÓN

Artículo 6.- Se crea el Instituto Nacional de la Alimentación como un Organismo Público Autónomo del Estado Mexicano, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 7.- El Instituto es la institución encargada de la accesibilidad plena a los alimentos, eliminación de la desnutrición infantil, aseguramiento de la

disponibilidad de alimentos, establecimiento de una reserva nacional de alimentos, difusión de buenas prácticas alimentarias y atención a personas en situación de carencia o emergencia alimentaria.

Artículo 8.- El Instituto en coordinación con las instancias de gobierno responsables de las políticas sociales de desarrollo social, creará programas para identificar a las personas, familias, hogares y comunidades que estén en situación de pobreza alimentaria o en riesgo y establecerán las acciones de prevención, remediación o desarrollo necesarias para modificar las condiciones que provocan esa situación, contribuyendo al combate a la pobreza.

Artículo 9.- El Instituto tiene la misión de actuar en el marco de las responsabilidades que se definen en esta Ley para garantizar que todas las personas en el territorio nacional tengan acceso a una alimentación suficiente, nutritiva y saludable, de acuerdo a su tradición cultural y libremente determinada, coordinando y promoviendo la participación de Gobierno y Sociedad en políticas públicas de disponibilidad alimentaria que buscan que la población llegue a un estado nutricional adecuado garantizando el cumplimiento del Derecho a la Alimentación, para lo cual :

- I. Establecerá los mecanismos para la aplicación de las políticas públicas enfocadas a garantizar el ejercicio del Derecho a la Alimentación,
- II. Formulará y ejecutará programas de apoyo a la producción, conservación, transformación, disponibilidad, distribución y acceso a los alimentos, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Alimentaria y Nutricional,
- III. Vigilará el ejercicio pleno del derecho a la alimentación,
- IV. Elaborará y ejecutará programas de capacitación en nutrición,
- V. Promoverá la organización de grupos de compras en común y cooperativas de consumo en las zonas de expulsión de migrantes,
- VI. Intervendrá en los casos de desastres naturales en coordinación con las autoridades y con organismos sociales de atención a personas, para asegurar la alimentación a las personas afectadas,
- VII. Creará y administrará un Sistema Nacional de Información Alimentaria,
- VIII. Contribuirá a la organización de un Sistema de disponibilidad y Accesibilidad de alimentos,
- IX. Organizará, administrará y operará la Reserva Nacional de Alimentos,
- X. Organizará, administrará y operará el Fondo de Ingesta Alimentaria,
- XI. Creará y administrará el Sistema Nacional de Información Alimentaria,
- XII. Creará y administrará el Centro de Educación, Capacitación, y Asesoría alimentaria y nutricional,

Artículo 10.- El Instituto como entidad autónoma del Estado tiene entre otras atribuciones y funciones:

- I. Establecer sus reglamentos y planes de operación,
- II. Coordinar la participación de los tres órdenes de gobierno y de las organizaciones sociales en actividades de disponibilidad de alimentos,
- III. Administrar Fondos y Programas enfocados a la atención a personas, grupos o comunidades en situación de pobreza o vulnerabilidad alimentaria, o que se vean afectados por desastres naturales, desabasto o especulación,
- IV. Promover la cultura alimenticia a través de información por los medios masivos de comunicación, a fin de prevenir la desnutrición y las enfermedades derivadas de mala nutrición
- V. Establecer convenios con las Secretarías de Educación y Salud para incluir la educación alimentaria en el sistema nacional de educación básica,
- VI. Diseñar, producir y difundir programas de promoción de políticas de disponibilidad alimentaria,
- VII. Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento permanente de las condiciones nutricionales de la población,
- VIII. Elaborar programas de capacitación para un mejor aprovechamiento de los alimentos,
- IX. Formular y ejecutar programas ordinarios y especiales de distribución, acceso y disposición de alimentos,
- X. Coordinarla ejecución de los proyectos de acceso a los alimentos que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes y programas que determine el Sistema Nacional de Planeación Alimentaria y Nutricional, y de los planes estatales y municipales enfocados a los mismos fines,
- XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud en la vigilancia de los programas de nutrición y alimentación que realice,
- XII. Coordinarse con organismos filantrópicos de la Sociedad Civil enfocados a la atención alimentaria a personas y grupos vulnerables,
- XIII. Coordinarse con Instituciones de Educación Superior y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, para la promoción de investigaciones relacionadas con los procesos de conservación, transformación y disponibilidad de alimentos,
- XIV. Coordinar con el INEGI y CONEVAL la difusión de la información estadística sobre alimentación y sobre el estado nutricional de la población,

Artículo 11.- El patrimonio del Instituto se integra:

- I. Con recursos destinados a la atención alimentaria que se encuentran en presupuestos del Programa Especial Concurrente para el Campo

del PROAGRO, actualmente sectorizado en SAGARPA y de los programas de Abasto Social, de Apoyo Alimentario y de Desarrollo de Zonas Prioritarias, actualmente sectorizados en SEDESOL,

- II. Con el 0.5% del excedente de la renta petrolera;
- III. Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;

Artículo 12.- Los órganos de dirección del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo General, el Consejo de Administración, el Director General y Presidente del Consejo de Administración, las Direcciones Generales de los Organismos Autónomos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto siendo un organismo incluyente para propiciar el diálogo de Gobierno y sociedad, por lo que en su composición participan representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, representantes de los sectores productivos público, privado y social, representantes de los centros de educación superior e investigación, organismos consultores del Gobierno Federal y representantes de las empresas de alimentos.

Se integrará por representantes designados por once sectores de la siguiente manera:

- I. Siete por el Ejecutivo Federal,
- II. Siete por el Congreso de la Unión,
- III. Siete por las organizaciones nacionales campesinas,
- IV. Siete por los sistemas producto a nivel nacional,
- V. Siete por instituciones académicas vinculadas al ramo,
- VI. Siete representantes de la propiedad social;
- VII. Siete por organizaciones de la sociedad civil,
- VIII. Siete de las Cámaras de productores e industrializadores
- IX. Siete de Organizaciones ganaderas,
- X. Siete de Organizaciones pesqueras,
- XI. Siete de las empresas de comercialización de alimentos, y
- XII. Cinco representantes por cada organismo autónomo sectorizado en el Instituto.

Artículo 14.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Examinar y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos y el Plan de Trabajo anual del Instituto, y los programas multianuales,
- II. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y sus reformas,

- III. Aprobar los Reglamentos de los Organismos Autónomos y elegir a los Directores Generales o Equivalentes;
- IV. Aprobar las Reglas de Operación de los Programas del Instituto;
- V. Aprobar normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- VI. Designar a los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- VII. Las demás a que se refiere la presente Ley y las necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 15.- Los miembros de la Asamblea General durarán en su encargo 4 años y podrán ser designados, reelegidos o removidos libremente por el organismo o institución que los designe.

La forma de elegir o designar a los representantes de cada sector será responsabilidad del propio sector que realizará las convocatorias respectivas de acuerdo a sus reglas internas.

En el caso de los organismos autónomos la representación se integrará por el Director General o equivalente y cuatro personas más de acuerdo a como lo determine su Reglamento Interno.

Artículo 16.- La Asamblea General del Instituto deberá reunirse de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria por convocatoria del Director General una sola vez cada año.

Artículo 17.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Director General.

CAPITULO CUARTO

DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 18.- El Consejo General del Instituto se integra por 13 miembros, cinco designados por el Ejecutivo Federal, cuatro elegidos por el Senado de la República y cuatro elegidos por la Asamblea Nacional del Instituto.

Artículo 19.- El Consejo General es un Órgano de vigilancia y asesoría del Instituto. Tiene por objeto revisar la operación, establecer políticas generales para un mejor funcionamiento, proponer programas ordinarios o especiales, aprobar en primera instancia los Informes Anuales que presentará el Director General, evaluar la funcionalidad interna del Instituto, proponer mejoras a las políticas sustantivas del Instituto.

Artículo 20.- El Consejo es el órgano de Gobierno del Instituto en el lapso entre las Asambleas Nacionales y tendrá las atribuciones y facultades de la Asamblea durante ese tiempo.

Artículo 21.- Para ocupar cargo de Consejero en el Consejo General del INAL se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad, con experiencia técnica en el tema, no estar ocupando un cargo en el Gobierno, no haber sido dirigente de Partido Político en los últimos cinco años, no pertenecer a las directivas de organismos privados o públicos relacionados con los sectores productivos alimentarios.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo General durarán en su encargo 4 años y podrán ser reelegidos para un segundo período por el mismo órgano de Gobierno que los eligió.

Los Consejeros que sean elegidos por la Asamblea Nacional dejarán de pertenecer a ese Órgano durante el tiempo en que sean Consejeros.

Artículo 23.- Los Consejeros contarán con apoyo del Instituto para la realización de sus funciones y podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales.

Artículo 24.- El Consejo se reunirá al menos una vez al mes en sesiones abiertas en las que podrán participar como invitados representantes de los sectores que integran el Instituto o personas interesadas en el avance de los programas y acciones de atención a la alimentación y nutrición.

Artículo 25.- El Consejo contará con Comisiones para realizar estudios y análisis relacionados con los programas y actividades del Instituto. Las Comisiones generarán insumos programáticos, formularán propuestas para mejorar el funcionamiento y operación y emitirán opiniones sobre los temas que les sean encomendados.

Artículo 26.- Cada Comisión será coordinada por un Consejero y será integrada por un número no menor a tres ni mayor a siete personas. Los temas a desarrollar estarán vinculados a las actividades del Instituto y serán, indicativamente:

- I. Comisión de Estudios de la Seguridad Alimentaria: aspectos de seguridad material y económica de acceso a los alimentos.
- II. Comisión de seguimiento a los programas de Alimentación y nutrición.
- III. Comisión de monitoreo, seguimiento y evaluación de la situación alimentaria y nutricional de poblaciones en pobreza y carencia alimentaria y de los programas de Atención a personas en situación de pobreza; Esta Comisión será la encargada de establecer los parámetros y metodología para crear el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Atención a personas, familias y hogares del Fondo de Ingesta Alimentaria.
- IV. Comisión de estudios sobre el Abasto, comercialización y reserva de alimentos,
- V. Comisión de Fomento de la participación social en la atención a temas de disponibilidad y calidad alimentaria;

- VI. Comisión de Educación, capacitación y transferencia de tecnologías;
- VII. Comisión de Evaluación interna del cumplimiento de los planes y programas del Instituto;
- VIII. Comisión de Relaciones interinstitucionales y con organismos internacionales.

CAPITULO QUINTO

SOBRE EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 27.- El Director General será nombrado por el Senado de la República de una terna propuesta por el Presidente de la República.

Para ocupar cargo de Director General se requiere ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y con experiencia técnica y administrativa. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 28.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que le corresponden conforme a la ley,
- II. Presidir las sesiones de la Asamblea General con voz, pero sin voto;
- III. Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- V. Presentar anualmente al Consejo de Administración y a la Asamblea General el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VI. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, el programa de trabajo del siguiente año;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones;
- VIII. Enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un Informe sobre la situación operativa que guarda el Instituto y sobre los avances en el logro de la mejora nutricional de la población, y
- IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

CAPITULO SEXTO

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 29.- El Director General contará con un Comité Técnico que le auxiliará en la determinación de los programas prioritarios y para vigilar que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone el Presupuesto de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan anual y multianual del propio Instituto.

El Comité Técnico es un grupo multidisciplinario que se integrará de acuerdo a necesidades de planeación y operación del Instituto El Director General tendrá libertad para nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico.

Artículo 30.- El Comité Técnico del Instituto contará con un Grupo de Expertos plural y apartidista, que tiene como propósito coadyuvar al Sistema en la elaboración de propuestas y recomendaciones tendientes a asegurar una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación. Sus recomendaciones serán consideradas en la formulación de las políticas públicas del Instituto y del Plan Nacional Alimentario.

Artículo 31.- El Grupo de Expertos deberá contar al menos con:

- I. Un Secretario Técnico Ejecutivo, designado por el Director General del Instituto, encargado de coordinar los trabajos del Grupo.
- II. Al menos 5 académicos o investigadores de alguna de las Instituciones de Educación Superior que serán designados por su trayectoria profesional y prestigio en temas vinculados a los objetivos del Instituto y
- III. 4 designados por su conocimiento de las actividades de producción, transformación, distribución o comercialización de alimentos

CAPITULO SÉPTIMO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32.- El Consejo de Administración estará integrado por diez y siete miembros, designados por la Asamblea General a proposición del Ejecutivo Federal, del Senado de la República, de las organizaciones nacionales campesinas, de los sistemas producto, de las instituciones académicas vinculadas a los sectores de producción de alimentos, de los representantes de la propiedad social, de las organizaciones de la sociedad civil, de las Cámaras y organismos consultivos del Poder Ejecutivo Federal.

Por cada consejero propietario se designará un suplente. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parte de la Asamblea General.

Artículo 33.- Los integrantes del Consejo de Administración durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea General, a propuesta o petición de la representación que los hubiere propuesto por conducto del Director General.

Artículo 34.- El Consejo de Administración será presidido por el Director General del Instituto o por uno de los representantes del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo que determine la Asamblea Nacional.

Artículo 35.- El Consejo de Administración sesionará, por lo menos, una vez al mes.

Artículo 36.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Resolver sobre las operaciones del Instituto,
- II. Examinar los presupuestos, planes de trabajo, los programas, las evaluaciones internas y el informe de actividades formulado por la Dirección General;
- III. Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los programas del Instituto;
- IV. Aprobar los nombramientos del personal directivo de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto.
- V. Proponer a la Asamblea General los programas y reglas de operación de la Reserva Nacional de Alimentos y del Fondo de Ingesta Alimentaria,
- VI. Aprobar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VII. Las demás que le señale la Asamblea General o se desprendan de la presente Ley.

CAPITULO OCTAVO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 37.- Para cumplir los objetivos señalados en esta ley el Instituto cuenta con tres Subdirecciones Generales y tres Organismos autónomos sectorizados. Las Subdirecciones Generales se harán cargo de las áreas operativas que son:

- I. Subdirección de Información Alimentaria y Nutricional, responsable del Sistema Nacional de Información Alimentaria,
- II. Sub dirección de Disponibilidad y Accesibilidad Alimentaria, responsable de la Coordinación General de Disponibilidad y Accesibilidad Alimentaria,
- III. Sub Dirección de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología responsable del Centro de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología Alimentaria y Nutricional.
- IV. Los Organismos Autónomos Sectorizados se harán cargo de acciones sustantivas de Atención a la sociedad, estos son:
- V. Fondo de Ingesta Alimentaria,
- VI. Reserva Nacional de Alimentos,
- VII. Agencia Nacional de Certificación de la Calidad Alimentaria.

CAPITULO NOVENO

DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 38.- El Instituto Nacional de la Alimentación creará y operará un Sistema Nacional de Información Alimentaria, que será dirigido por el Subdirector de Información Alimentaria y Nutricional.

Artículo 39.- El Sistema Nacional de Información Alimentaria recabará información de instituciones de gobierno, organizaciones sociales, centros de educación e investigación, productores, industrializadores, comercializadores de alimentos, y empresas de comunicación social, para proporcionar a la población información suficiente y oportuna sobre el ejercicio del derecho a la alimentación y los derechos de cada persona.

Artículo 40.- El Sistema Nacional de Información Alimentaria operará entre otros un programa de seguimiento de los programas de nutrición a niños y niñas menores de seis años.

Para tal efecto establecerá en coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Nutrición Salvador Zubirán, el reloj de la nutrición, un sistema de información oportuna y permanente, que aporta información en tiempo real del estado nutricional de los niños y niñas y del avance de los programas de atención alimentaria.

Artículo 41.- El Sistema Nacional de Información Alimentaria mantendrá información actualizada de los programas de producción, transformación, almacenamiento y distribución y del valor indicativo de los productos alimenticios considerados en la Despensa Mexicana. Esta información estará disponible en redes y medios sociales de comunicación y deberá actualizarse semanalmente.

CAPITULO DECIMO

SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 42.- La Sub Dirección responsable de la Coordinación General de Disponibilidad y Accesibilidad Alimentaria, dará seguimiento a las actividades de los actores sociales que toman parte en los procesos de disponibilidad de alimentos que comprenden conservación, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos, de las variaciones en los precios y de las políticas de distribución de alimentos que lleve a cabo el Gobierno Federal.

Artículo 43.- La Coordinación de Disponibilidad y Accesibilidad Alimentaria será responsable de:

- I. Intervenir en las acciones de estímulo a la distribución de alimentos subsidiados o a fondo perdido en beneficio de las personas, hogares o familias en situación de pobreza alimentaria o pobreza extrema,
- II. Establecer convenios con organizaciones sociales filantrópicas, bancos de alimentos, grupos de interés y fundaciones que participen en la dotación de alimentos a personas o familias en pobreza para facilitar su participación en las acciones de superación de la situación de carencias,

- III. Establecer convenios con la SEDESOL para la participación del sistema de distribución de alimentos DICONSA-LICONSA en la creación y operación de una Red Nacional de Distribución de Alimentos que cubra las necesidades de ciudades, pueblos y comunidades, asegurando el acceso a los alimentos a toda la población y contribuyendo a la superación de la situación de carencia alimentaria en zonas urbanas y rurales marginadas.
- IV. Proveer las condiciones para brindar atención especial a la población en situación de vulnerabilidad, en riesgo o con carencias alimentarias graves, hasta lograr que superen la situación y se integren a programas de producción de alimentos o a empleos remunerados o a los programas compensatorios, a fin de garantizarles el acceso permanente y estable a la alimentación.

Artículo 44.- La Sub dirección de Disponibilidad y Accesibilidad Alimentaria el Instituto, a través de la Coordinación General de Disponibilidad y Accesibilidad Alimentaria:

- I. Estimulará los procesos de conservación, almacenamiento y distribución, procurando la participación social, para asegurar la accesibilidad de todos los habitantes del país a alimentos suficientes, nutritivos y de calidad..
- II. Proporcionar a los pequeños productores asesoría técnica, administrativa y de organización para la conservación, transformación y distribución de alimentos.
- III. Promoverá la organización de empresas, cooperativas, sociedades de solidaridad social, uniones de producción rural y otras formas de organización de productores, comercializadores y consumidores a fin de mejorar las condiciones de accesibilidad a alimentos.
- IV. Proporcionará atención especial a programas de compras en común y cooperativas de consumo encabezados por mujeres, particularmente en las zonas de expulsión de migrantes.
- V. Propiciará la participación de la sociedad civil a través de las instituciones de educación superior e investigación, de organizaciones civiles representativas de los campesinos, de grupos de interés y de Organizaciones No Gubernamentales, en la solución de la accesibilidad de alimentos.
- VI. Promoverá el empleo y el autoempleo en comunidades pequeñas aportando tecnología para la creación de microempresas de conservación y transformación de alimentos en pequeña escala y apoyará la organización de empresas locales de comercialización para su ingreso a los mercados locales.
- VII. Asesorará a los integrantes de grupos o empresas en la obtención de financiamiento para el desarrollo de sus microempresas.

- VIII. En coordinación con las instancias de gobierno que regulan la pesca, buscará establecer una red de distribución de alimentos de mar que cubra todo el territorio continental del país y contribuya a mejorar la ingesta diaria de los mexicanos.
- IX. En coordinación con las instancias de gobierno que correspondan revisará la reglamentación relativa a los aprovechamientos de manglares, esteros y áreas marítimas rivereñas y reservas territoriales con vocación para la acuacultura, a fin de facilitar el desarrollo de aprovechamientos productivos que contribuyan a la disponibilidad y accesibilidad de alimentos no convencionales.

Artículo 45.- Para asegurar la estabilidad de la oferta de alimentos el Instituto participará con el Gobierno Federal promoviendo la creación de una Red Nacional de Almacenamiento público - privado, a través de esquemas de financiamiento a empresas privadas y sociales para construir o habilitar establecimientos permanentes o temporales de almacenamiento en municipios y comunidades rurales y en zonas sub urbanas con carencias alimentarias.

Artículo 46.- El Instituto impulsará el fortalecimiento de los mercados locales a partir de la organización de los productores para crear la cadena completa de producción-conservación-transformación-comercialización, un círculo virtuoso que permita la circulación económica beneficiando a todos los eslabones de la cadena y promoverá la creación de un sistema público - privado de distribución y comercialización en mercados regionales y locales y en comunidades rurales y urbanas que no tengan comercio establecido.

Artículo 47.- Para asegurar la estabilidad de la oferta de alimentos en zonas con carencias de servicios comerciales la Coordinación General de Disponibilidad y Accesibilidad Alimentaria promoverá que el Sistema de Financiamiento Rural, financie la creación de una Red de almacenes populares de alimentos en los municipios y comunidades en los que no existan comercios establecidos.

Artículo 48.- En los casos de municipios o comunidades de población mayoritariamente indígena, el Instituto en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, crearán almacenes comunitarios para regular el acopio, guarda y conservación que garantice la disponibilidad de alimento se implementará mecanismos para el desarrollo de mercados tradicionales locales en comunidades en los que hayan operado en el pasado o en centros de atracción regional.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

SOBRE LA ESTABILIDAD DE LA OFERTA DE ALIMENTOS

Artículo 49.- La estabilidad de la oferta de alimentos tiene dos aspectos: por una parte se trata de que existan suficientes alimentos disponibles, por otra que los precios sean estables y accesibles.

Artículo 50.- Las Secretarías del Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados y Municipios y las Instituciones que ofrecen programas compensatorios de transferencias monetarias, contribuirán con medidas operativas a lograr la estabilidad de precios en la oferta de alimentos, evitando la especulación y vigilando que se mantenga el precio promedio nacional de cada alimento.

Artículo 51.- El Instituto apoyará a la Red de Disponibilidad de Alimentos integrada por los sistemas públicos y privados de distribución, centrales de abasto, depósitos regionales de alimentos, almacenes de granos, frigoríficos, mercados centrales urbanos, mercados tradicionales en poblados y comunidades rurales, expendios de alimentos y comerciantes individuales, con el objetivo de garantizar la estabilidad de la oferta, para que todos los habitantes del país tengan acceso material permanente a suficientes alimentos de calidad para mantener o mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 52.- Las instalaciones de las Redes Nacional de Almacenamiento y de Distribución de Alimentos estarán conectados permanentemente, en tiempo real, al Sistema Nacional de Información Alimentaria, a través de un esquema de cuentas que permita conocer las existencias y movimientos de alimentos en todo el país en todo momento, para establecer la versión virtual de la Reserva Nacional de Alimentos.

Artículo 53.- El Gobierno Federal establecerá las reglas necesarias para realizar intervenciones a través del Instituto Nacional de la Alimentación y de la Reserva Nacional de Alimentos a fin de evitar las acciones de monopolización de los productos alimenticios, propiciando la creación de redes de distribución regionales, mercados locales y sistema de almacenes y alhóndigas que permitan a los productores tener acceso libre a los mercados.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

SOBRE EL CENTRO DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 54.- La Sub Dirección de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología tendrá la responsabilidad de promover programas y acciones de Educación y Capacitación y de obtener tecnologías contemporáneas y hacerlas llegar a las personas, grupos y empresas que contribuyen a la producción y disponibilidad de alimentos.

Artículo 55.- La Sub Dirección contará con un Centro de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología Alimentaria y Nutricional que elaborará contenidos sobre alimentación sana, nutritiva y culturalmente aceptable y establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública para incluir en los programas de la educación que proporciona el Estado, materiales que eduquen sobre el valor nutricional de los alimentos y

la adecuada combinación de los mismos, para de esta manera inducir una mejor alimentación en las familias de sus educando.

Artículo 56.- La Secretaría de Salud establecerá las normas de salud relacionadas con el consumo de alimentos en los centros escolares y proveerá de los instrumentos de seguimiento para prevenir enfermedades relacionadas con consumos alimentarios.

El Instituto a través de la Sub Dirección de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología contribuirá a la vigilancia de las normas que apruebe la Secretaría.

Artículo 57.- El Instituto a través de la Sub Dirección de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología,

- I. Establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública para implementar programas, mecanismos y formas de participación social para que en las escuelas de los niveles preescolar, primaria y secundaria se incorpore la materia de educación en alimentación y nutrición, mediante el desarrollo de un modelo educativo que considere la situación de salud del país y resulte coherente con los principios de igualdad educativa y con la política nacional de salud nutricional y acceso a la alimentación,
- II. Establecerá convenios de coordinación con las Secretarías de Salud, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de sus correspondientes en los Estados, las organizaciones sociales y las familias, a fin de profundizar la educación alimentaria en los ámbitos escolar y social,
- III. Apoyará a través de mecanismos de capacitación y transferencia de tecnologías a todas las formas de producción presentes en la sociedad mexicana: autoconsumo, pequeña producción campesina, pesquería artesanal, acuacultura familiar o de grupo, agricultura, ganadería y fruticultura de traspatio, aprovechamientos sustentables de Vida Silvestre, aprovechamiento de Productos Forestales no Maderables; mediana producción agrícola, ganadera y pesquera; procesos de transformación artesanal e industrial, de almacenamiento, conservación, transformación y comercialización a fin de lograr la disponibilidad plena de alimentos para toda la población,
- IV. Participará en la promoción y creación de Pequeñas y Medianas Empresas de almacenamiento y comercialización, y de redes de distribución de alimentos, y en acciones encaminadas a mejorar las condiciones de acceso a los alimentos de los habitantes de la sociedad rural,
- V. Promoverá la creación de empresas de industrialización en pequeña escala, proporcionando capacitación a los pequeños productores en

métodos de conservación y transformación artesanal de alimentos y apoyará su comercialización fomentando la creación de mercados locales y regionales,

- VI. Promoverá el empleo y el autoempleo en comunidades pequeñas aportando tecnologías de administración para la creación de empresas locales de comercialización para su participación en mercados locales,
- VII. Proporcionará tecnología para la conservación ex situ e in situ de las variedades vegetales, forestales y animales que se cultivan o aprovechan como alimento en comunidades y regiones del país, para propiciar el fortalecimiento de los sistemas de mercados locales.

Artículo 58.- Los modelos educativos en materia de alimentación sana y nutritiva, que se elaborarán con la concurrencia o bajo la coordinación de la Sub Dirección de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología, se propondrán para que sean adoptados de forma general en el sistema educativo nacional, a fin de coadyuvar a conseguir una dieta equilibrada, sana y correcta para todos los educandos y sus familias, así como para conseguir que se utilicen las mejores prácticas en el manejo y preparación de alimentos.

Artículo 59.- El Instituto a través de la Sub Dirección de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología, integrará un Banco Conocimientos Agroalimentarios, Forestales y Pesqueros, con el objetivo acopiar, reunir, clasificar y poner a disposición de los productores de alimentos los resultados de la investigación científica sobre producción, procesamiento, transformación y aprovechamiento de alimentos. Asimismo adquirirá tecnologías desarrolladas en otros países que puedan contribuir a mejorar la producción y productividad del campo mexicano.

CAPITULO DECIMOTERCERA

DEL FONDO DE INGESTA ALIMENTARIA

Artículo 60.- El Instituto Nacional de la Alimentación contará con un Fondo de Ingesta Alimentaria, FIAL, responsable de la atención a personas, familias y comunidades en situación de carencia alimentaria o que se vean afectadas por fenómenos naturales o por acciones especulativas, con programas limitadas en el espacio y el tiempo.

Artículo 61.- El Fondo de Ingesta Alimentaria, establecerá programas de atención para la población con carencia alimentaria o en su umbral por vulnerabilidad socioeconómica y dentro de este grupo en particular a mujeres gestantes y lactantes, así como sus lactantes desde el momento del nacimiento hasta los seis años de edad, a niños hasta los 12 años de edad que sean parte de familias en situación de pobreza, a adultos mayores, a personas con discapacidad, indígenas en sus comunidades o desplazados, a migrantes, a

personas en abandono, en situación de calle, en instituciones hospitalarias o de beneficencia y otras personas en situación de carencia alimentaria.

Artículo 62.- El Fondo de Ingesta Alimentaria establecerá programas para atender a personas, hogares y comunidades que sean afectadas por fenómenos naturales catastróficos, asegurando la disponibilidad de alimentos. En su operación deberá coordinarse con las autoridades del Gobierno Federal que determinan la Declaración de Emergencia.

Estas acciones se ajustarán a los tiempos marcados en la declaratoria de emergencia por parte del Gobierno Federal.

Artículo 63.- El Fondo de Ingesta Alimentaria intervendrá con recursos materiales en apoyo a comunidades, grupos, hogares o personas en situación de vulnerabilidad o de pobreza extrema; estas intervenciones solidarias podrán tener carácter productivo; en ese caso se apoyará a los beneficiarios por una sola vez con asistencia técnica, bienes de capital e insumos a fondo perdido. Las Reglas de Operación del Fondo establecerán las reglas a las que deberán ajustarse estas acciones.

Artículo 64.- Toda persona, comunidad o colectivo de personas, tienen derecho a solicitar, por sí misma o mediante sus representantes legales, la intervención de las autoridades locales, del Instituto Nacional de la Alimentación del Fondo de Ingesta Alimentaria y de otras instituciones señaladas en esta Ley y en otros ordenamientos de carácter Federal, para garantizar el acceso a alimentos en los casos en que:

- I. Se presenten situaciones de desabasto por causas fortuitas, desastres naturales, sequías o pérdida de cosechas y se haga necesario adoptar medidas de emergencia para garantizar el abasto de alimentos,
- II. Exista una situación de vulnerabilidad derive en pobreza alimentaria,
- III. Se presenten ocultamiento, especulación o aumento exagerado de los precios de los alimentos, que los hagan inaccesibles para los hogares del nivel más bajo de ingresos,
- IV. Los establecimientos o mercados públicos sufran desabasto o el abasto no sea en la cantidad, calidad y variedad acorde a los hábitos culturales de la población,
- V. Se encuentre(n) en situación de refugio temporal o en reclusión.

CAPITULO DECIMOCUARTO

DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

Artículo 65.- El Instituto a través del Fondo de Ingesta Alimentaria establecerá programas permanentes para:

- I. Garantizar, en coordinación con el Sistema Educativo Nacional, a los educandos de escuelas públicas y privadas de los niveles básico y primaria el acceso a alimentación adecuada,
- II. Atender a los niños no escolarizados, que estén en situación de carencia alimentaria, desde los seis hasta los doce años de edad, para asegurar que reciban una dotación alimenticia suficiente para su desarrollo;
- III. Brindar atención alimentaria a niños y niñas hijos de trabajadores agrícolas migrantes que acompañan a sus padres en los campos de cultivo, a niños migrantes que viajen solos o acompañados por personas diferentes a sus padres, a niños en situación de calle.
- IV. Asegurar el acceso a alimentosa los adultos mayores de 60 años, a través de un Programa Especial de Atención Alimentaria,
- V. Realizar programas de atención a la población en pobreza extrema a fin de abatir la carencia alimentaria,
- VI. Promover el conocimiento de los valores alimenticios de los componentes de las dietas regionales a fin de asegurar un mejor aprovechamiento biológico y una mejora en el estado nutricional de las personas,
- VII. Garantizar a las familias en situación temporal de carencia alimentaria el acceso a alimentos en cantidad y calidad suficiente para tener la seguridad del sustento del hogar.

Para estos programas se coordinará con gobiernos municipales, organizaciones sociales de atención a la niñez y otros grupos sociales que actúen en esta materia.

Artículo 66.- El Instituto Nacional de la Alimentación como órgano coordinador de las políticas de accesibilidad alimentaria suscribirá convenios de coordinación con Secretarías de Gobierno, instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación, gobiernos estatales y municipales, organizaciones empresariales, no gubernamentales, filantrópicas, de atención a personas, grupos de interés y organismos consultores del Ejecutivo, a fin de promover las políticas públicas de atención a la población con carencia y las mejores prácticas de alimentación, para lo cual, el Fondo de Ingesta Alimentaria.

Realizará campañas de orientación nutricional y de difusión de información sobre alimentación adecuada para lograr un estado nutricional apropiado de la población del territorio mexicano, buscará la generación y recuperación de conocimientos agrícolas, ganaderos, pesqueros, de procesamiento, conservación y transformación de alimentos y su difusión y transferencia a los productores.

CAPITULO DECIMOQUINTO

SOBRE EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 67.- El Fondo de Ingesta Alimentaria con apoyo del Sistema Nacional de Información Alimentaria, de los grupos operativos de los programas y de las Organizaciones de la Sociedad Civil que participen en los programas de Atención a Personas, Hogares y Familias que ejecute el Fondo establecerá un Padrón de Beneficiarios de los programas que debe contener información sobre:

- a) Situación social de acuerdo a los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI y de los propios investigadores del Instituto;
- b) Situación alimentaria de acuerdo a indicadores construidos por CONEVAL, INEGI, el Sistema de Información Alimentaria del Instituto y expertos en desarrollo social de las instituciones de educación superior;
- c) Situación nutricional individual del estado nutricional de acuerdo a indicadores construidos por el Instituto Nacional de Nutrición Salvador Zubirán, la Secretaría de Salud, los resultados de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares, ENIGH, y de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, ENSANUT y del seguimiento diario que se hará a través del reloj de la nutrición que será operado por el Instituto en coordinación con el Instituto Nacional de Nutrición Salvador Zubirán;
- d) Información geográfica y social: Estado, Municipio o Delegación, localidad, datos del hogar, familia, escolaridad, asignación étnica, empleo o situación familiar al respecto y los que se consideren necesarios para la obtención de atención del Fondo de Ingesta Alimentaria.

El Consejo Nacional tendrá una Comisión Especial responsable de establecer la Encuesta de Ingreso a los Programas de Atención del Fondo, y dará seguimiento al Padrón de Atención Alimentaria y Nutricional.

Indicativamente el padrón deberá contener información sobre los siguientes grupos o personas:

- a) Infantes en Atención perinatal, desde el momento de nacimiento hasta los tres meses de edad;
- b) Recién nacidos, de tres meses a tres años de edad;
- c) Primera Infancia, de tres a seis años de edad;
- d) Niños y niñas escolarizados(as) desde los seis a los doce años (educación primaria);
- e) Pres adolescentes y adolescentes, de los 12 a los 16 años de edad (educación secundaria y media);
- f) Niños no escolarizados de seis a doce años de edad;

- g) niños y niñas migrantes internos; (hijos de trabajadores migrantes nacionales en territorio nacional);
- h) niños y niñas inmigrantes; (migrantes de otros países en territorio nacional durante su traslado; o acompañando a sus padres en labores de campo (zona sur-sureste) en el país);
- i) Niños y niñas migrantes acompañados de adultos que no son sus padres o viajando sin compañía;
- j) Niños y niñas en reclusorios (hijos de madres reclusas);
- k) Niños y niñas en situación de calle en zonas urbanas;
- l) Niños y niñas en situación de marginalidad y pobreza en zonas indígenas y marginales.

Artículo 68.- Para la atención alimentaria permanente a infantes, niños, niñas, pre adolescentes, adolescentes y personas mayores de sesenta años en situación de pobreza extrema o carencia alimentaria grave, el Instituto establecerá la Cartilla de la Alimentación en la que se dará seguimiento a la situación alimentaria y nutricional de todas las personas atendidas por programas del Fondo de Ingesta Alimentaria.

La Cartilla será emitida en el primer contacto que el infante o la persona tenga con personal de atención vinculado al Instituto y deberá contener información directa sobre los indicadores de nutrición adecuada que serán determinados por la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Nutrición Salvador Zubirán.

Artículo 69.- El Instituto tendrá un Padrón de escuelas que serán atendidas por el Fondo de Ingesta Alimentaria para garantizar la adecuada nutrición de los educandos que podrá proveer:

- a) Desayunos escolares; (que garantice la ingesta básica adecuada para una buena nutrición de acuerdo a parámetros establecidos por el Instituto Nacional de Nutrición y/o la Secretaría de Salud))
- b) Canasta auxiliar básica, para apoyo alimentario a los hogares relacionados con las escuelas incluidas en el padrón.
- c) En las escuelas de tiempo completo, el Fondo proporcionará la comida de medio día a los educandos incluidos en su padrón.

Artículo 70.- Adicionalmente el Fondo contará con un padrón general que incluirá a:

- d) Personas en pobreza y carencia alimentaria (zonas urbanas y rurales)
- e) Personas en situación de calle o abandono familiar;
- f) Personas migrantes sin hogar fijo;
- g) Personas en reclusión sin familiares reconocidos;
- h) Desempleados, discapacitados, sin referencia familiar o de hogar;
- i) personas inhabilitadas por edad o accidentes de trabajo;
- j) hogares en pobreza multidimensional y carencia alimentaria;

- k) En general personas mayores sin posibilidades de acceso a alimentación suficiente.
- l) Migrantes en atención temporal en sitios específicos y/o a través de organizaciones de la Sociedad Civil que los atiendan.

CAPITULO DECIMOSEXTO.

DE LA RESERVA NACIONAL DE ALIMENTOS

Artículo 71.- El Instituto Nacional de la Alimentación creará y operará la Reserva Nacional de Alimentos para garantizar las existencias de alimentos considerados en la Despensa Mexicana que aseguren la disponibilidad para las necesidades normales y permitan atender las emergencias alimentarias ocasionadas por fenómenos naturales y situaciones de crisis por ocultamiento e intervendrá, con instrumentos de Ley y de mercado, en casos de aumento inmoderado de los precios de los alimentos.

Artículo 72.- La Reserva Nacional de Alimentos es el instrumento del Estado para garantía de la estabilidad en la oferta y de la accesibilidad para todos los hogares, familias y personas en el país.

Artículo 73.- La Reserva Nacional de Alimentos se compone de un sistema dual, material y virtual:

- a) La Reserva Material se integra por existencias de alimentos y
- b) La Reserva Virtual se integra por la información de los productos almacenados en el Sistema Nacional de Almacenamiento.

Artículo 74.- La Reserva Material se integrará por una parte proporcional de la producción nacional de alimentos y de la importación, mientras esta siga siendo necesaria, a fin de constituir un inventario suficiente para garantizar la estabilidad de la oferta alimentaria y la capacidad de atención en casos de emergencia o alza inmoderada de precios.

Artículo 75.- La Reserva virtual se integra con la información en tiempo real de las existencias de cereales, legumbres, granos, semillas, lácteos, carnes y pescados almacenados en el Sistema Nacional de Almacenamiento y tendrá la autoridad para disponer de estas para proveer al Fondo de Ingesta Alimentaria y asegurar la atención a la población que lo requiera durante el periodo que la declaratoria de emergencia especifique

Artículo 76.- La Ley Orgánica del Instituto de la Alimentación establecerá los mecanismos para que la Reserva Nacional de Alimentos intervenga mediante mecanismos mixtos, de mercado y de Ley, para equilibrar la oferta y mantener la estabilidad de precios de los alimentos básicos en niveles aceptables, como garantía del equilibrio en la oferta y la accesibilidad para todas las familias.

Artículo 77.- En la Ley Orgánica del Instituto de la Alimentación se establecerá el porcentaje de la producción de alimentos que deberán conservarse y tenerse disponibles para el establecimiento, desarrollo y consolidación de la Reserva Nacional de Alimentos y las normas para la aplicación de la reserva virtual en las situaciones de emergencia.

Artículo 78.- En los casos de ocultamiento o especulación la Reserva Nacional de Alimentos intervendrá para abastecer a las comunidades u hogares y con medidas de mercado para regular los precios de los alimentos. En los casos de refugio temporal o reclusión colaborará con las autoridades responsables en la provisión de alimentos a los refugiados o reclusos.

CAPITULO DECIMOSÉPTIMO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD ALIMENTARIA

Artículo 79.- El Instituto de la Alimentación creará y formará parte de la Agencia Nacional de Certificación de la Calidad Alimentaria, para las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los alimentos no contengan sustancias nocivas sean estas naturales o producto de la aplicación de agroquímicos durante los procesos de comercialización.
- II. Vigilará que las etiquetas contengan la información que los reglamentos definan sobre contenidos alimenticios, origen y caducidad.
- III. Realizará los estudios de certificación para alimentos orgánicos y de los provenientes de aprovechamientos de vida silvestre.
- IV. Certificará el cumplimiento de las normas de calidad de los alimentos importados, sean estos a granel o industrializados y emitirá los documentos de autorización de comercialización.
- V. Certificará la sanidad del alimento de origen animal y la calidad de los productos, incluyendo el que estén libre de hormonas y suplementos nutricionales que puedan poner en riesgo la salud de los consumidores.
- VI. Certificará los procesos de transformación industrial de alimentos para asegurar a los consumidores la inexistencia de agroquímicos, sustancias nocivas o suplementos que puedan poner en riesgo la salud de los consumidores.
- VII. Vigilará las fechas de caducidad de los alimentos industrializados.

La Ley de creación de la Agencia y su reglamentaria, establecerán las facultades, y funciones de la misma. La Agencia actuará en coordinación con la SENASICA.

Artículo 80.- La Secretaría de Salud será la encargada de establecer las normas de calidad que deben cumplir los alimentos para ser comercializados. El Instituto

establecerá un Convenio de Coordinación con la Secretaría a fin de aplicar los criterios establecidos a través de la Agencia de Certificación de la Calidad Alimentaria.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS

Artículo 81.- El derecho a la alimentación adecuada comprende la disponibilidad material y económica de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos y la accesibilidad de esos alimentos en forma sostenible y que no dificulte el goce de otros derechos humanos.

Artículo 82.- La disponibilidad se entiende como la posibilidad de toda persona en edad productiva a alimentarse y a alimentar a sus dependientes adecuadamente, ya sea con los frutos de su propio trabajo y conocimientos, en interacción con la biodiversidad de su entorno o con los recursos financieros obtenidos a través de trabajos distintos a la producción de alimentos, gracias a un sistema eficaz de abasto público y privado, garantizado por el Estado.

Artículo 83.- La disponibilidad nacional de alimentos se mide por el balance de la oferta de alimentos, constituida por la suma de la producción nacional, más las importaciones, menos la exportación, que se compara con el consumo aparente, para determinar las necesidades de producción e importación de alimentos en cada ciclo económico.

CAPITULO DECIMONOVENA SOBRE LA DESPENSA MEXICANA

Artículo 84.- Para establecer un método de medición permanente y operativo de la disponibilidad de alimentos, se establecerá un listado de productos alimentarios básicos al que se denomina Despensa Mexicana que se integra por los 100 alimentos de mayor producción, demanda y consumo determinados en la Encuesta de Consumo aparente que realiza el Instituto Nacional de Estadística, INEGI, el índice del Banco de México, la información proporcionada por el Sistema Nacional de Información Alimentaria, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, ENASUT, e información de las Cámaras relacionadas con la producción, transformación, distribución y comercialización de Alimentos. Es una suma dinámica de cereales y sus derivados, huevos, leguminosas, frutas, verduras, hierbas y especias, carnes, pescados, mariscos, aceites, lácteos, semillas, agua, bebidas, productos industrializados y azúcares, conforme a la información actualizada de consumo aparente y será ajustada semestralmente.

Artículo 85.- El Instituto Nacional de la Alimentación integrará semestralmente la información incluyendo las vertientes regionales y los cambios que se reflejan en la demanda aparente y en el consumo cotidiano de los alimentos, y publicará

una lista indicativa del contenido actualizado de la Despensa Mexicana y de su costo.

Artículo 86.- El Sistema Nacional de Información Alimentaria y el Instituto Nacional de la Alimentación serán los encargados de mantener información actualizada de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de alimentos para buscar la transparencia del mercado alimentario y de tener al día las cifras de disponibilidad coadyuvando a la planeación de las actividades de producción, distribución y comercialización de alimentos.

CAPITULO VIGÉSIMO

SOBRE EL PLATO DEL BUEN COMER

Artículo 87.- Para promover el equilibrio nutricional se establece el Plato del buen comer mexicano, constituido por la suma de alimentos, que permita acceder a una alimentación equilibrada, culturalmente aceptada y libremente determinada a una nutrición adecuada y a una vida activa y sana.

Artículo 88.- La variedad de alimentos está basada en las tradiciones alimenticias de cada región, en la producción local y en la capacidad de acceso económico de los consumidores finales. El Instituto Nacional de la Alimentación reconocerá las variantes regionales del Plato del buen comer y establecerá programas de producción y asesoría técnica para el desarrollo de cultivos de los componentes de cada una de las dietas regionales.

Artículo 89.- El consumo de alimentos de los hogares se mide por lo que efectivamente consumen los hogares, familias o individuos, ya sea proveniente de su producción, del intercambio o adquisición en los mercados locales o nacionales, de ayudas en especie o monetarios, así como de su preparación y distribución intrafamiliar.

El consumo del hogar no es solo resultado del acceso material a los alimentos, sino de su preparación, hábitos, cultura alimenticia y libre determinación. El Instituto establecerá programas para garantizar el consumo básico de alimentos a todos los hogares, familias y persona y de difusión de conocimientos para mejorar la ingesta nutricional.

Artículo 90.- El acceso económico a los alimentos es la posibilidad de las personas o familias de obtenerlos siempre, independientemente de las fluctuaciones de precios, siendo responsabilidad del Gobierno Federal equilibrar estos de tal manera que el poder adquisitivo de los ingresos más bajos permita obtener una alimentación adecuada, sin sacrificar otras necesidades básicas.

CAPITULO VIGESIMOPRIMERO

DE LA GARANTÍA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 91.- Las políticas públicas de Garantía del Derecho a la Alimentación comprenden programas que facilitan la accesibilidad de alimentos a todos los habitantes del país, contemplando la diversidad social y cultural existente.

Artículo 92.- El Instituto Nacional de la Alimentación reconociendo los valores y formas tradicionales de relación de las comunidades indígenas y campesinas promoverá su inclusión en los programas de disponibilidad de alimentos.

El Instituto proporcionará tecnología a los grupos de propiedad social para el desarrollo de proyectos de almacenamiento, conservación, transformación y comercialización de alimentos, incluyendo los provenientes de la vida silvestre, para facilitar su participación en programas de accesibilidad alimentaria y de desarrollo social y humano.

Artículo 93.- El Instituto Nacional de la Alimentación establecerá una política de estímulo al comercio local en comunidades de menos de 500 habitantes, mediante políticas de micro créditos a bajo costo y de inversión directa en la construcción de bodegas rurales, centros de acopio y locales para comercialización de alimentos.

CAPITULO VIGESIMOSEGUNDO

DE LA SUSTENTABILIDAD, CONSERVACIÓN, DEFENSA DE LOS ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD

Artículo 94.- El Instituto Nacional de la Alimentación promoverá la conservación de los recursos naturales, sin obligar a las comunidades que viven en ecosistemas frágiles a renunciar a las actividades de producción y acceso a alimentos mediante el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en las tres modalidades reconocidas por la Ley General de Vida Silvestre, colecta, captura y caza; y reconoce la reproducción intensiva o extensiva de animales y plantas silvestres con fines de generación de alimentos, como actividades que contribuyen a la garantía de acceso a la alimentación.

Artículo 95.- De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre y otras relativas, el INAL promoverá el uso eficiente de los recursos biológicos, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y la conservación productiva del entorno, en actividades enfocadas a la producción de alimentos, buscando que estas contribuyan al logro de la disponibilidad y que la satisfacción de las necesidades de la actual generación no afecte el derecho que tienen las generaciones siguientes a iguales o mejores condiciones de acceso a los bienes naturales.

Artículo 96.- El Instituto Nacional de la Alimentación en coordinación con las organizaciones sociales vinculadas al manejo y conservación de vida silvestre, establecerá programas multianuales para la producción, repoblación,

diseminación, cultivo y aprovechamiento de las especies alimenticias de flora y de fauna silvestres, con atención particular a las especies endémicas o que estén en riesgo o sujetas a protección, para asegurar su subsistencia, y establecerá en acuerdo con las autoridades ambientales las cuotas de captura y aprovechamiento sustentable.

Artículo 97.- El Instituto Nacional de la Alimentación promoverá el aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en cualquiera de las modalidades de caza: autoconsumo, deportiva o económica ajustándose a lo que establece el Art. 116 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Se considera caza de autoconsumo la que se realiza con objeto de proveer alimentos al hogar, incluida la comercialización de los excedentes; caza deportiva, la que se regula por las autoridades que incorpora el objetivo del consumo directo y caza de aprovechamiento económico la que se realiza con objeto de obtener alimentos y otros derivados para su venta en los mercados. Las autoridades ambientales, deberán establecer las tasas anuales de aprovechamiento.

Artículo 98.- El Instituto Nacional de la Alimentación realizará en coordinación con las autoridades ambientales y los responsables de los programas de desarrollo social productivo, estudios de aprovechamiento sustentable de los recursos alimentarios en bosques, humedales, zonas costeras, cuerpos de agua continentales y zonas áridas.

Artículo 99.- El Instituto Nacional de la Alimentación promoverá el aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables como parte de la suma de alimentos que se incluye en la accesibilidad alimentaria y protege los procesos de selección, empaque y libre comercialización en mercados regionales y nacionales y como productos de exportación en los términos de la Ley Forestal y las Normas Oficiales Mexicanas que los regulan.

Artículo 100.- La conjunción de una política de estímulo a la producción y productividad, con políticas de inclusión y desarrollo social en zonas en situación de pobreza, se orienta a lograr la disponibilidad y accesibilidad alimentaria en un contexto que comprende a todos los sectores sociales, a cada hogar y a todas las personas y que debe procurar una alimentación adecuada y el equilibrio nutricional.

Artículo 101.- Para asegurar la eficacia y el impacto social de los programas vinculados a políticas públicas enfocadas a garantizar el Derecho a la Alimentación que aplicará el Instituto Nacional de la Alimentación, estos deberán ser elaborados con normas técnicas probadas y contarán con indicadores de cumplimiento que permitan comprobar su eficacia en la práctica a través de evaluaciones periódicas de resultados.

CAPITULO VIGESIMOTERCERO

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Artículo 102.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información se integrará con siete miembros, designados por el Senado de la República por mayoría simple a proposición del Gobierno Federal, de las Comisiones de Desarrollo Rural, Autosuficiencia Alimentaria, Agricultura y Ganadería, Pesca y Acuicultura y Desarrollo Social, de las organizaciones representativas de los campesinos, las Cámaras y organismos consultivos del Poder Ejecutivo Federal, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas y de investigación científica vinculadas a la Alimentación y Nutrición o por ciudadanos en lo particular. Por cada miembro propietario deberá haber un suplente.

Los miembros propietarios y suplentes de este Comité, no podrán serlo de algún otro Órgano del Instituto y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser una persona de reconocido prestigio.
- II. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia agropecuaria, financiera, legal o administrativa.
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal
- IV. Ser propuesto por una de las instancias señaladas en el enunciado de este artículo.
- V. No haber sido dirigente de un Partido Político en los últimos cinco años y no ser miembro o dirigente de algún organismo público o privado relacionado con la producción, industrialización o comercialización de alimentos.

Artículo 103.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información sesionará por lo menos una vez al mes. El Presidente del Comité será elegido por sus pares en la primera sesión de cada año. Podrá ser reelecto hasta por dos años.

Los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelegidos para otro periodo o removidos por la Asamblea General, a petición de quien les hubiere propuesto. La solicitud de remoción, se hará por conducto del Director General.

Artículo 104.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento

- del Instituto en relación al objetivo específico para el cual fue constituido;
- II. Proponer para la aprobación de la Asamblea General el Código de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto;
 - III. Vigilar que los integrantes de los Órganos del Instituto actúen conforme a la normatividad aplicable y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información;
 - IV. Informar, una vez al año, a la Asamblea General sobre el funcionamiento de los Órganos del Instituto, la aplicación del presupuesto y el avance de los programas específicos;
 - V. Proponer a la Asamblea General la remoción de los funcionarios y empleados del Instituto que hayan incurrido en faltas a su obligación de informar;
 - VI. Mantener al día la información sustantiva de los programas y acciones del Instituto y asegurar su disponibilidad a través de los medios y redes de comunicación y vigilar la confidencialidad de los datos que deben mantenerse reservados.

Artículo 105.- La evaluación de resultados del Instituto Nacional de la Alimentación será realizada anualmente por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las adecuaciones legislativas y las leyes para crear los organismos operativos considerados en la Ley se expedirán en el siguiente Período Ordinario de Sesiones del Congreso.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones administrativas necesarias. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

CUARTO.- El Instituto Nacional de la Alimentación se constituirá en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Ley. Para el efecto se convocará a la Primera Asamblea del Instituto, se integrará el Consejo Nacional y se designará al Director General.

QUINTO.- En el siguiente período ordinario de sesiones del Senado de la República después de la aprobación y publicación de esta Ley deberán presentarse los proyectos de Ley para la creación de los organismos Fondo de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

**INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
LA ALIMENTACIÓN**

Ingesta Alimentaria; Reserva Nacional de Alimentos; Sistema Nacional de Información Alimentaria; Centro de Educación, Capacitación y Transferencia de Tecnología Alimentaria y Nutricional; y Agencia Nacional de Certificación de la Calidad Alimentaria.

SUSCRIBE



ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ
Senador por el estado de Hidalgo

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los 08 días del mes de agosto de 2018.